

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 20 de octubre de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00190-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Beatriz Eugenia García Hernández
Demandado:	Martín Emilio Rodríguez Ruíz
Interlocutorio:	No. 468 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 30 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderado, por la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ en contra del señor MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ RUÍZ, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado, por la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ** en contra del señor **MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ RUÍZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 079**, fijado hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría